



COVID-19

RESÚMEN ORDEN SND/388/2020, DE 3 DE MAYO, POR LA QUÉ SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE DETERMINADOS COMERCIOS Y SERVICIOS.

Condiciones para la apertura al público de establecimientos y locales comerciales al detalle y la prestación de Servicios asimilados (artículos 1 a 4 Orden SND/388/2020, de 3 de mayo)

Artículo 1: Pueden reabrir al público todos los establecimientos y locales comerciales al detalle y de actividades de servicios profesionales que se hubiesen suspendido por el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, por el cual se decretó el Estado de Alarma, excepto:

- Aquellos que tengan una superficie de más de 400 m2.
- Aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial.
- Comercios que se encuentren dentro de estos últimos sin acceso directo o independiente desde el exterior.

Requisitos para poder abrir.

- Establecer un sistema de cita previa que garantice la permanencia de un cliente por cada trabajador/a, sin que sea posible habilitar zonas de espera.
- Garantizar la atención individualizada al cliente, respetando la distancia de seguridad determinada en cada caso.
- Establecer un horario de atención preferente para clientes mayores de 65 años, que tendrá de coincidir con las franjas horarias habilitadas para este colectivo (las personas de entre 65 y 70 años podrán salir de 6h a 10 h, y de 20h a 23h. Los mayores de 70 años y personas dependientes podrán salir de las 10h a 12h. y de 19h a 20h)
- Estos requisitos no serán de aplicación para aquellas actividades para las cuales ya se permitía la apertura el citado Real Decreto 463/2020 artículo 10.1, salvo las medidas de seguridad e higiene previstas en el artículo 3 de ésta Orden, que es de aplicación para todos.
- Todos los establecimientos y locales que puedan proceder a su reapertura al público podrán establecer, si corresponde, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, siempre que la recogida se produzca de forma escalonada y se eviten aglomeraciones en el interior del local o en sus accesos.

Requisitos para clientes:

- Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que hace referencia el artículo 1, solo podrán efectuarse dentro del municipio de residencia, saldo que el servicio o producto no esté disponible en el mismo.

Artículo 2: Medidas de higiene que han de aplicarse en los establecimientos y locales con apertura al público

Los establecimientos y locales mencionados en el artículo 1, tendrán que llevar a cabo, como mínimo dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes:

- Pomos de puertas
- Mostradores
- Muebles
- Pasamanos
- Máquinas dispensadores
- Suelos
- Teléfonos
- Percheros
- Carritos y cestos de la compra
- Grifos
- Cualquier elemento de características similares

¿Cómo se ha de hacer esta limpieza?

- Una de las limpiezas ha de hacerse, obligatoriamente, al finalizar el día (la otra, preferentemente, al mediodía, y comportará una pausa en la apertura al público)
- Se utilizaran desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) acabada de preparar o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida autorizados por el Ministerio de Sanidad.
- Después de cada limpieza, los materiales utilizados y los EPIs empleados, se tiraran de forma segura, y posteriormente se procederá a la correcta limpieza de manos.
- Todos los establecimientos y locales comerciales han de disponer de papeleras, con tapa y pedal, siempre que sea posible. Estas papeleras han de ser limpiadas de forma frecuente, como mínimo una vez al día.
- Será necesario realizar una limpieza y desinfección de los locales de trabajo en cada cambio de turno, con especial atención a:
 - Mostradores
 - Teclados
 - Terminales de pago (como TPVs)
 - Pantallas táctiles
 - Herramientas de trabajo
 - Otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo aquellos que sea utilizados por más de un trabajador/a

Si en un establecimiento o local, hay más de un trabajador/a atendiendo al público, las medidas de limpieza se implementaran no solo en la zona abierta al público, sino también a las zonas privadas de los trabajadores/ras (si hubieran), como:

- Vestuarios
- Taquillas
- Servicios
- Cocinas
- Áreas de descanso

Ropa de trabajo:

Habrá que efectuar un lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo, operación que será necesario hacer de forma mecánica (no a mano) en ciclos de lavado en 60 y 90 grados centígrados.

Cuando específicamente no se utilice ropa de trabajo o uniformes, de igual forma, las piezas de ropa utilizadas por los trabajadores que tengan contacto con los clientes, tendrán de lavarse en las mismas condiciones anteriormente citadas.

Ventilación del establecimiento o local

Es necesario garantizar una ventilación adecuada de todos los establecimientos o locales.

Servicios (WC)

No podrán utilizarse los servicios de los establecimientos por parte de los clientes, salvo que sea estrictamente necesario. En este último caso, tendrán de limpiarse los sanitarios, los grifos y los pomos de las puertas, inmediatamente después de su uso.

Artículo 3: Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público.

No podrán incorporarse a sus lugares de trabajo:

- Los trabajadores que estén en aislamiento domiciliario, porque se les haya diagnosticado el COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles.
- Los trabajadores que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticados de COVID-19.

El titular de la actividad económica habrá de cumplir y tener en cuenta, en todo caso:

- Les obligaciones de prevención de riesgos establecidos en la legislación vigente (tanto de carácter general como de manera específica para prevenir el contagio del COVID-19)
- Asegurar que todos los trabajadores/as cuentan con equipos de protección individual adecuados a su nivel de riesgo, y que tengan permanentemente a disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad viricida, o, en caso que no sea posible, agua y jabón.
- Que los trabajadores/as usen mascarillas obligatoriamente cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad de 2 metros entre trabajador/a y cliente, o entre los propios trabajadores.
- Que todo el personal esté formado e informado sobre el correcto uso de los EPIs, medida que también será aplicable a los trabajadores de empresas tercera que presten servicios en el local o establecimiento, ya sea de forma habitual o puntual.
- Que el fichaje dactilar sea sustituido por cualquier otro sistema de control, o bien se desinfecte el dispositivo antes y después de cada fichaje.

Distancias de seguridad:

- La disposición de los lugares de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes en el centro, se modificarán para garantizar la distancia de seguridad mínima de 2 metros entre trabajadores/as. Estas medidas serán responsabilidad del titular de la actividad económica o de la persona en quien delegue.
- La distancia entre vendedores/as y proveedores de servicios y clientes durante todo el proceso de atención al cliente será, como mínimo de un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o aproximadamente dos metros sin estos elementos.

- En aquellos servicios en qué no sea posible mantener la distancia de seguridad, como en los sectores de peluquería, centros de estética o fisioterapia, será necesario utilizar EPIs que aseguren la protección tanto de los trabajadores/as como del cliente, asegurando, en todo caso, la distancia de 2 metros entre clientes.

Estas distancias también tendrán de respetarse en espacios comunes como:

- Vestuarios
- Taquillas
- Servicios de los trabajadores (WC)
- Áreas de descanso
- Comedores
- Cualquier zona común
- Cocinas

Presentación de síntomas

Si un trabajador/a presenta síntomas compatibles con el COVID-19 tendrá de contactar inmediatamente con el teléfono 061. Así mismo, el trabajador/a tendrá de abandonar su lugar de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

4 de Mayo de 2020

DEPARTAMENTO LABORAL

